

Inversiones FMI

29nov17



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Contenido

- Liquidez
- Fondos de Inversion Colectiva
- Tradicionales: Bonos, TES y Títulos Participativos
- Factoring
- Otras Alternativas



LIQUIDEZ



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

Parágrafo 3. Los Fondos Mutuos de Inversión podrán realizar depósitos en cuenta corriente o de ahorros en entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan en su reglamento.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Liquidez

Incluye: Caja, Cuentas Corriente y

Cuentas de Ahorro

* Citi

0 - 20,000 MM	5.70% EA
20,001 – 40,000 MM	5.90% EA
>40,001 MM	6.00% EA

** Colpatría

Tasas E.A.:

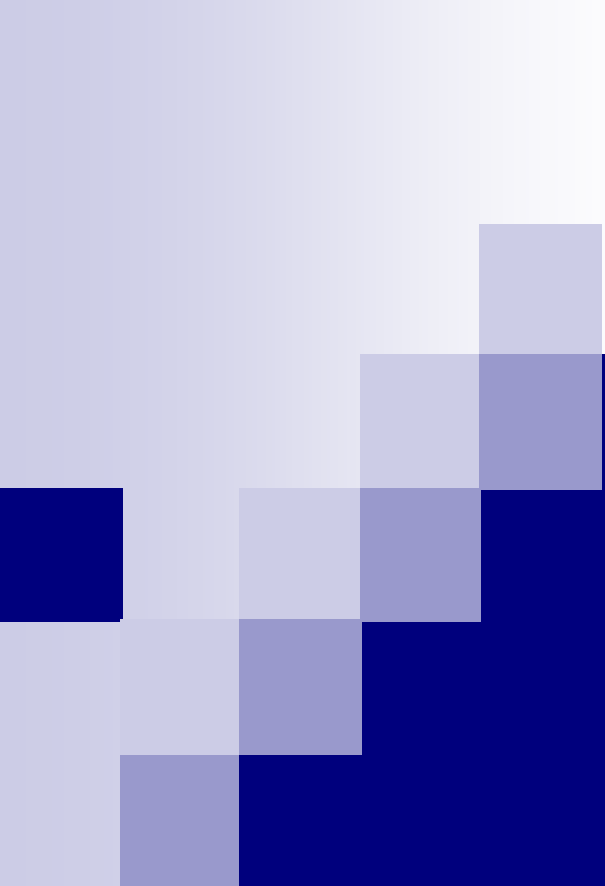
0 MM - 500 MM	3,75%
500 MM - 1,000 MM	4,25%
1,000 MM - 1,500 MM	4,50%
1,500 MM - 2,000 MM	4,75%
2,000 MM - 5,000 MM	5,05%
>5,000 MM	5,25%

Banco	Tasas
Santander	6,2%
Citibank *	6,0%
Sudameris	5,4%
Helmbank	5,3%
Corpbanca	5,3%
Bogota	5,3%
Corficolombiana	5,3%
Davivienda	5,2%
Popular	5,2%
Occidente	5,1%
BCSC	4,8%
Bancolombia	4,5%
BBVA	4,3%
Colpatría **	3,75%
AV Villas	0,0%
HSBC	0,0%



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión



FIC's

Comisionistas y Fiduciarias



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

3. Participaciones en carteras colectivas constituidas de conformidad con el artículo 3.1.1.1.1 y siguientes del presente decreto o la norma que lo modifique o sustituya, con excepción de las carteras de especulación, de margen y los Fondos de Capital Privado. Cuando la Cartera Colectiva contemple en su portafolio valores de renta variable, la inversión del respectivo Fondo Mutuo de Inversión en esta cartera computará para establecer el límite a que se refiere el numeral 1 del presente artículo.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Clases de FIC's

- **Abiertos:** A la Vista, bajo riesgo, comparar relación R/R o Días Negativos.
- **Cerrados:** A Plazo, riesgo moderado (incluyen TES en la curva larga), comparar relación R/R o Días Negativos.
- **Inmobiliarios:** Bodegas, Oficinas, Locales Comerciales o Habitacionales. Importante analizar los siguientes aspectos: Tamaño del Fondo, Riesgo Constructor, Vigencia del FIC, Vacancia, entre otros



Clases de FIC's

- **Variable Nacional:** Inversiones en acciones locales, analizar composición del activo al 100%.
- **Internacionales:** Renta Fija, Variable o combinados. Con o sin Cobertura de TRM. Analizar corresponsalía y ficha técnica. En algunos casos se diluye rentabilidad por otras coberturas (TES o monedas).
- **Alternativos:** Factoring, Libranzas, Sentencias. Analizar Riesgo Crediticio y Contraparte.



Tradicionales

Bonos, CDT, TES y
Títulos Participativos



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) que se encuentren igualmente inscritos en bolsa de valores, en un sistema de negociación de valores o en una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities de Colombia, o valores listados y negociados en un sistema de cotización de valores extranjeros. Cuando se trate de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, la inversión no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.
4. Depósitos a término en establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las políticas establecidas por la respectiva junta directiva del Fondo Mutuo de Inversión.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

Parágrafo 1. Los valores que se reciban en desarrollo de las operaciones descritas en el numeral 5 del presente artículo computarán para efectos del cumplimiento de todos los límites de que trata el presente decreto, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor de mercado, salvo cuando éstos se hayan recibido por virtud de operaciones con la Nación o el Banco de la República, en cuyo caso tales valores no computarán. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación

Parágrafo 4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, respecto de la inversión en valores listados en un Sistema de Cotización de Valores Extranjeros, los Fondos Mutuos de Inversión deberán tener la calidad de Inversionista Profesional en los términos del artículo 7.2.1.1.2 y siguientes de la presente disposición.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

FACTORING

Una Alternativa de
Inversión



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

6. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, la garantía otorgada computará dentro del límite individual respectivo, por el ciento por ciento (100%) de su valor.

La inversión autorizada en el presente numeral no podrá exceder del diez por ciento (10%) del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.

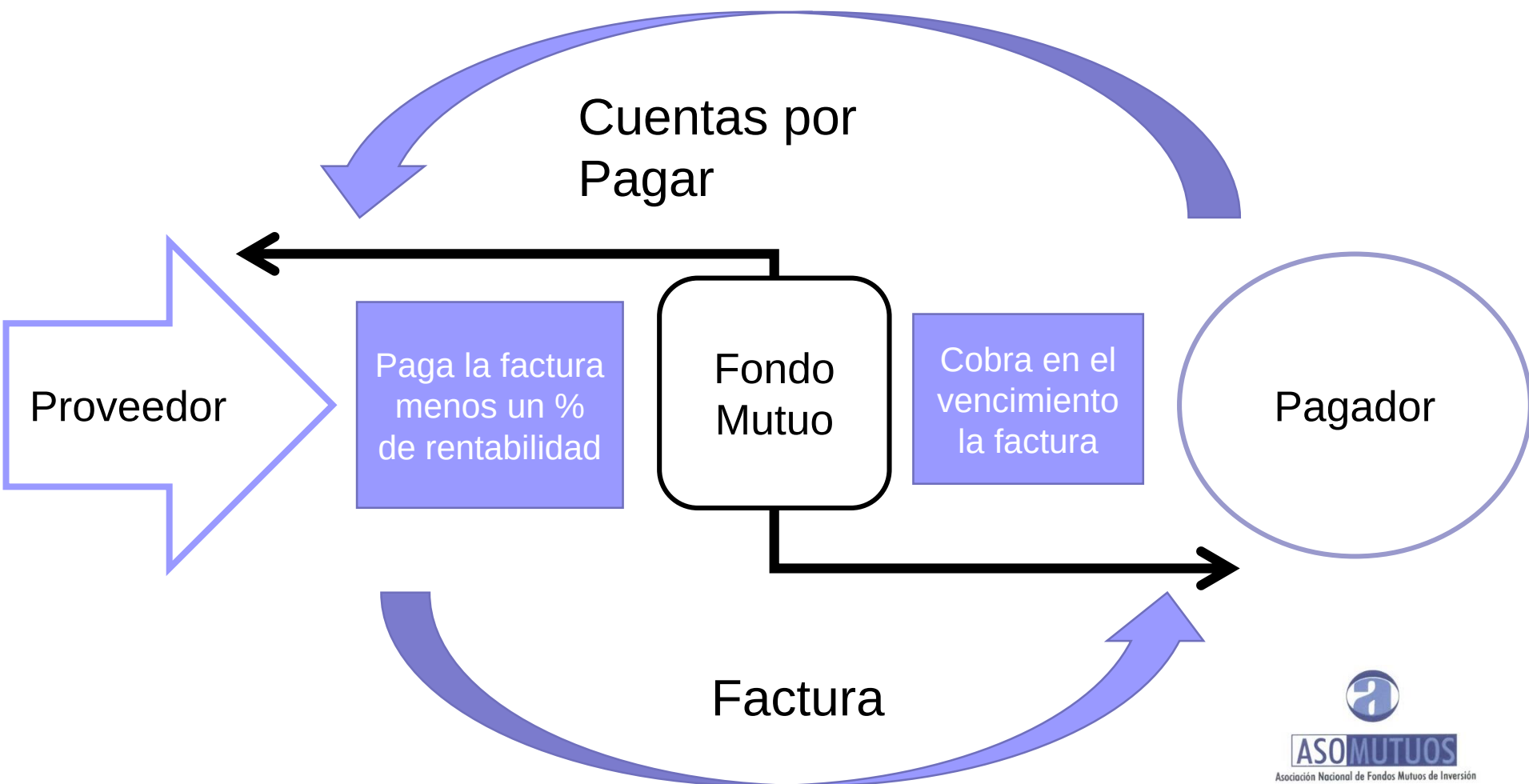


ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

¿Que es el Factoring?

Es un proceso de financiación para las empresas, el cual, le permite conseguir con anticipación el dinero que les adeudan de sus facturas.



Ventajas del Factoring para El Fondo

- El Riesgo es asociado con El Pagador (Empresa Patrocinadora).
- Aumento de la relación Rentabilidad vs. Riesgo
- Ampliación y atomización del portafolio de inversión.
- El 100% de la operación del Factoring, está garantizada por una entidad controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Pasos

Para realizar esta inversión El Fondo necesita realizar los siguientes pasos:

1. Ser aprobados por El Pagador como empresa de Factoring.
2. Ser inscritos como compañía de Factoring en la base de datos de El Pagador.
3. Diseño de procedimiento para la realización del Descuento de Factura.
4. Fecha de iniciación de la inversión.
5. Estrategia de Mercadeo (Pequeños proveedores).



Riesgos

RIESGO DE CRÉDITO: Es el riesgo que presenta la solvencia de las partes involucradas con algún nivel de responsabilidad económica que conforman el portafolio de inversión del Factoring. Cada descuento de facturas que realice El Fondo con un proveedor de El Pagador, con los recursos de El Fondo, implican que se asume un riesgo por cada operación que se transfiere al real pagador de la factura.

En este caso El Fondo podría minimizar el riesgo de crédito por el incumplimiento o el no pago de una obligación de Descuento de Facturas por parte de El Pagador, si este fuera empresa patrocinadora.

RIESGO OPERACIONAL: Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los derechos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos puramente operacionales, tales como no realización del descuento por parte del proveedor de El Pagador, descuentos diferentes, fechas de pagos diferentes a las establecidas.

Este riesgo se minimiza al conocer la política de pagos de El Pagador y las condiciones de negociación del Factoring.

Riesgos

RIESGO DE CONTRAPARTE: Es un riesgo derivado de la transacción, los cuales están asociados con la capacidad y/o disposición del cumplimiento de las negociaciones entre los proveedores de El Pagador y El Fondo. Dicho riesgo se deriva de las condiciones financieras, económicas y morales de estos terceros (doble endoso de las facturas).

Este riesgo se minimiza incluyendo en el manual de políticas y procedimiento para las negociaciones de Factoring, la aprobación por parte de El Pagador del endoso y la custodia de las facturas originales de cobro por parte de El Fondo.

RIESGO JURIDICO Y/O LAVADO DE ACTIVOS: Se refiere a la posibilidad de que las operaciones se realicen con o instrumentos que no cumplan con los requisitos legales y jurídicos para ser exigibles, dado los casos que alguna de las partes incumpla la operación, o realicen operaciones dudosas que puedan afectar la reputación de El Pagador y el Fondo.

Este riesgo se minimiza incluyendo en el manual de políticas y procedimiento para las negociaciones de Factoring, consulta de la información relevante de El Proveedor (Due Diligence), endoso adecuado de facturas (endosante y aceptante de las facturas) de acuerdo con la legislación vigente.

Otras

Prestamos, CxC e
Interpretativas



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Marco Legal – FMI Decreto 2555 de 2010

Artículo 2.19.1.1.3 (Artículo 2 del Decreto 3885 de 2009) Régimen de inversiones y operaciones.

Las inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, estarán limitadas a:

2. Préstamos otorgados a sus afiliados de conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva junta directiva, hasta en un monto que no exceda el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.

3. Participaciones en carteras colectivas constituidas de conformidad con el artículo 3.1.1.1.1 y siguientes del presente decreto o la norma que lo modifique o sustituya, con excepción de las carteras de especulación, de margen y los Fondos de Capital Privado. Cuando la Cartera Colectiva contemple en su portafolio valores de renta variable, la inversión del respectivo Fondo Mutuo de Inversión en esta cartera computará para establecer el límite a que se refiere el numeral 1 del presente artículo.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- **Prestamos a Afiliados:** Vivienda, Vehículos, Libre Inversión. Convenio con Empresa Patrocinadora para minimizar Riesgo Crediticio.
- **Cuentas por Cobrar:** Aplazamiento de pago de aportes de Empresas Patrocinadoras. Se debe cobrar un % competitivo para evitar desvalorización de aportes.
- **Interpretativos:** A riesgo de cada Fondo: Encargos Fiduciarios (se asemeja a un FIC y no esta expresamente prohibido por el Decreto) y Crédito Mercantil.



GRACIAS



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión